



104

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de julio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-27-2012-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DEFINITIVO DE EXAMEN ESPECIAL EN LOS INFORMES DE CAJA EMITIDOS POR LA COLECTURIA AUXILIAR DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, Y LA DOCUMENTACION DE RESPALDO DE LOS MISMOS, POR EL PERIODO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE**, Practicado por la Dirección de Auditoría Tres de está Corte, contra el Licenciado **RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS**, Director General de Correos; quien actuó en la entidad y período ya citado. /

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. **81** y la Licenciada **NORA ELIZABETH CENTENO REYES**, en su calidad de Apoderada General Judicial del Licenciado **RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS**, fs. **90**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 79** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 80**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos el cual corre agregado a **fs. 86** del presente Juicio.

III-) A fs. 87 consta la notificación del Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República y a fs. 89 el emplazamiento realizado al señor **RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS**.

IV-) A fs. 90 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **NORA ELIZABETH CENTENO REYES**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS**, quien en lo pertinente manifiesta: *“Vengo mostrarme parte, en carácter de defensora particular en el presente juicio; y, notificada que he sido de la resolución pronunciada por vos a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece; por medio de la cual das origen al Juicio de Cuentas que a su vez dinama del INFORME DEFINITIVO DEL EXAMEN ESPECIAL PRACTICADO EN LOS INFORMES DE CAJA EMITIDOS POR LA COLECTURIA AUXILIAR DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR Y LA DOCUMENTACION DE RESPALDO DE LOS MISMOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE OCTIBRE (sic) DE 2006, AL 31 DE JULIO DE 2009, en virtud del cual vuestra autoridad determina como REPARO UNICO, (Hallazgo Uno) el siguiente: “FALTA DE AUTORIZACION PARA EL PATENTADO, PARA QUE EL COMITÉ PROMEJORAMIENTO DEL EMPLEADO POSTAL VENDIERA LAS ESPECIES POSTALES”, con base al argumento que se transcribe así: Según informe de auditoría, se comprobó que no fue encontrado en los archivos de la Dirección General de Correos el documento donde constara la autorización del patentado para que el Comité Pro mejoramiento del Empleado Postal, efectuara la venta de las especies postales y especifiquen las condiciones, lugares de vena (sic) y monto, incumpléndose de esta forma el Art. 73, en relación con el Art. 8, ambos del Reglamento de Correos”. Habiéndose ordenado en la misma resolución EMPLAZAR a mi patrocinado para que haga uso de su derecho de defensa por el término de ley, vengo a contestar la demanda en **sentido** negativo, exponiendo además lo SIGUIENTE: Como bien dice el informe final de auditoria; se comprobó que no fue encontrado en los archivos de la Dirección General de Correos el documento donde constara la autorización del patentado, a lo cual yo agregó que el hecho de no haberse encontrado dicho documento no significa la inexistencia del mismo. Según versione extraoficiales la patente es un es un (sic) documento que data de 1961, año en que cobró existencia el COMITÉ PRO MEJORAMIENTO DEL EMPLEADO POSTAL, y se emitió una sola vez, sin fecha de expiración, porque ninguna herramienta legal mandaba a renovarla. Sin embargo no puede demostrarse de manera fehaciente la fecha de emisión de la patente. Al presentar los comentarios que mereció el borrador de informe preliminar preparado por la Dirección de Auditoria respecto al examen que nos ocupa, incorporé Copia Certificada por Notario del Diario Oficial Numero 175, Tomo 188, de fecha 22 de septiembre de 1960, en el que aparecen publicados los Estatutos del Comité Pro Mejoramiento del Empleado Postal, ello para demostrar la fecha en que esta Asociación nació a la vida jurídica. Oportunamente*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



aportaré prueba que demuestre que este Comité se dedicó a la compra y distribución de estampillas a las diferentes oficinas de correos y recibió la comisión como cualquier patentado al menos desde el año 1978; es decir veintiocho años antes de que mi defendido fuera nombrado Director General de Correos; cargo que le fue conferido 09 de mayo de 2006””” Por auto emitido a las doce horas y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece, fs. 93, se tuvo por parte a la peticionaria y se ordenó la incorporación del Poder General Judicial con Cláusula Especial.



V-) Por medio de auto de fs. 96 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 99, quién en lo pertinente manifiesta: “Que según resolución de las nueve horas del día uno de julio de dos mil trece, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la Republica para emitir opinión, audiencia que evacuo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la Republica) **REPARO UNICO FALTA DE AUTORIZACION DEL PATENTADO, PARA QUE EL COMITÉ PRO MEJORAMIENTO DEL EMPLEADO POSTAL VENDIERA LAS ESPECIES POSTALES**. La Apoderada General Judicial del señor Rene Orlando Santamaría Cobos, en el escrito por medio del cual ejerce la defensa, expresó: “Oportunamente aportaré la prueba que demuestre que este Comité se dedicó a la compra y distribución de estampillas las diferentes oficinas de correos y recibió la comisión como cualquier patentado...” Es de señalar que la Apoderada General Judicial del reparado cuestionado hasta la fecha no ha presentado la prueba que ella misma ha ofertado; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que establece en su inciso primero “**Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas...** se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declara desvanecida la responsabilidad...”.Continua expresando el articulo antes mencionado en su inciso segundo: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”(la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa..”””

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título "**FALTA DE AUTORIZACION DEL PATENTADO, PARA QUE EL COMITÉ PRO MEJORAMIENTO DEL EMPLEADO POSTAL VENDIERA LAS ESPECIES POSTALES**", relacionado a *que se no fue encontrado en los archivos de la Dirección General de Correos, el documento donde constara la autorización del Patentado, para que el Comité Pro-Mejoramiento del Empleado Postal, efectuara la venta de las especies postales y especificara las condiciones, lugares de venta y monto.* Responsabilidad atribuida al Licenciado **RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS**, Director General de Correos de El Salvador. Sobre tal particular, la Licenciada **Nora Elizabeth Centeno Reyes**, Apoderada General Judicial del Señor **Rene Orlando Santamaría Cobos**, asegura que la patente data desde mil novecientos sesenta y uno, año en el cual fue creado el Comité Pro Mejoramiento del Empleado Postal, según menciona dicha profesional, lo cual tuvo conocimiento de manera extra oficial; en ese orden de ideas, exprese que tal documento fue emitido por una sola vez y sin fecha de expiración, por lo que expresa que el hecho de no haberlo encontrado la auditoría en los archivos de la Dirección General de Correos, no significa su no existencia. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, sostiene que la Apoderada del reparado ofreció oportunamente aportar pruebas de descargo; pero que dicha profesional no presentó documentación alguna sobre lo atribuido, por lo que la responsabilidad atribuida debe mantenerse. En el contexto anterior esta **Cámara**, considera que la defensa ejercida por la Licenciada **Centeno Reyes**, se ha constituido en explicaciones, mediante las cuales pretende establecer que el documento de respaldo para que el Comité Pro-Mejoramiento del Empleado Postal, efectuara la venta de las especies postales y especificara las condiciones, lugares de venta y monto, existía desde años anteriores y que éste no tenía fecha de expiración, sin embargo no aportó prueba que respalde su argumento, no obstante haberlo ofrecido, empero en los papeles de trabajo de la auditoría, los cuales son parte integrante de su informe aparece la Resolución No. 347 de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, emitida por el entonces Director de la entidad, a través de la que autorizó el incremento de la patente de compra de Especies Postales, durante el mes de diciembre de dicho año, debido al aumento de venta de éstas por la temporada de navidad y fin de año y en atención al buen record de compra y venta que manejaba el Comité Pro Mejoramiento del Empleado Postal, lo anterior consta que fue a requerimiento de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dicho Comité, cuyos Estatutos fueron aprobados mediante Acuerdo 1535 de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta del Ministro del Interior, publicado en el Diario Oficial número 175 Tomo 188 de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta; de lo anterior se colige, que si bien el auditor al momento de practicar su examen no logró ubicar el documento de la patente, no puede inferirse la inexistencia de éste, ya que existía autorización por parte de la Dirección, inclusive para aumentar ésta debido al incremento de la venta de las Especies Postales y a la buena gestión realizada por el citado comité, por lo que es considerado de justicia y ante la duda razonable, aplicar lo favorable a los justiciables, por lo cual el reparo no subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia, **ABSUELVESE**, del pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, al Licenciado **RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS**, Director General de Correos de El Salvador. II-) Apruébase la gestión del servidor actuante, en el cargo y periodo establecido, con relación al informe de auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndasele el finiquito de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,
Secretario de Actuaciones.



JC-27-2012-9
JXEI./ASánchez
Ref. Fiscal. 146-DE-UJC-12-2012
Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas del día diecinueve de julio de dos mil trece, agregada de folios 104 a folios 106 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Two large handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned above the 'Ante Mí' text.



Ante Mí,

Signature of the Secretary of Actuations, followed by the text 'Secretario de Actuaciones.'





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

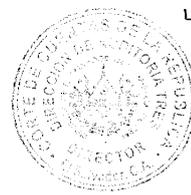


INFORME DEFINITIVO

**EXAMEN ESPECIAL EN LOS INFORMES DE CAJA EMITIDOS
POR LA COLECTURÍA AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR
Y LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LOS MISMOS,
POR EL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2006 AL 31 DE
JULIO DE 2009**

SAN SALVADOR, MARZO DE 2012

74x



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	2
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	3
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
V. CONCLUSIÓN.....	5
VI. RECOMENDACIONES	6



Licenciada
Elsa Margarita Quintanar de Ortez
Directora General de Correos
Ministerio de Gobernación,
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial se realizó de acuerdo al requerimiento efectuado al señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República por la Fiscalía General de la República, a través de la Jefe Unidad Civil de la Dirección Defensa Intereses del Estado, mediante nota de fecha 30 de agosto de 2011, en la cual solicitó la realización de Auditoría de "Examen Especial en los Informes de Caja emitidos por la Colecturía Auxiliar de la Dirección General de Correos de El Salvador y la documentación de respaldo de los mismos"; específicamente en los recibos de ingresos que justifican las erogaciones del fondo a favor del Comité Pro-Mejoramiento del Empleado Postal, en concepto de Patentado-Servicios de Correo-Especies Postales, durante el período comprendido del año mil novecientos noventa y cinco al dos mil nueve; a fin de determinar si existió apropiación de fondos, determinación de la cantidad apropiada, período en que se dio dicha apropiación y la forma o medio utilizado para este fin.

Para atender lo solicitado, remitimos nota con REF-DA-TRES-No.1160 de fecha 20 de octubre de 2011 a la Jefe Unidad Civil, Dirección Defensa Intereses del Estado, de la Fiscalía General de la República, donde expusimos que se inició el citado examen especial, por el período comprendido del 01 de octubre de 2006 al 31 de julio de 2009, en el cual el presunto imputado no tendría relación; y el período determinado fue con base a la Caducidad de Atribuciones Administrativas, establecidas en el Art. 95.- en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

Realizar Auditoría de "Examen Especial en los Informes de Caja emitidos por la Colecturía Auxiliar de la Dirección General de Correos de El Salvador y la documentación de respaldo de los mismos; específicamente en los recibos de ingresos que justifican las erogaciones del fondo a favor del Comité Pro-Mejoramiento del Empleado Postal, correspondiente al período del 01 de octubre de 2006 al 31 de julio de 2009", específicamente los recibos de ingresos que justifican las erogaciones del fondo a favor del Comité Pro-Mejoramiento del Empleado Postal, en concepto de Patentado-Servicios de Correo-Especies Postales.



III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen comprendió el análisis de la información relacionada con los recibos de ingresos que justifican las erogaciones de fondos a favor del Comité Pro-Mejoramiento del Empleado Postal, en concepto de Patentado-Servicios de Correo-Especies Postales, que se encuentran en los Informes de Caja emitidos por la Colecturía Auxiliar de la Dirección General de Correos de El Salvador, correspondiente al período del 1 de octubre de 2006 al 31 de julio de 2009.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

En cumplimiento al objetivo previsto, dentro de los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan los siguientes:

- a) Determinar la legalidad de la Comisión pagada en concepto de patentado, por parte de la Dirección General de Correos, hacia el Comité Pro-mejoramiento del Empleado Postal.
- b) Verificar que la patente extendida al Comité Pro-mejoramiento del Empleado Postal, se realizara de acuerdo a lo establecido en la resolución de autorización.
- c) Examinar la documentación de soporte de los Informes de Caja de la Colecturía Auxiliar, que reflejen la Comisión pagada al Comité Pro-mejoramiento del Empleado Postal.
- d) Comprobar que los recibos de ingresos, reflejen el descuento de la Comisión, de acuerdo al porcentaje aprobado y percibido en concepto de Petentado - Servicios de Correo- Especies Postales.
- e) Establecer el monto transferido al Comité Pro-mejoramiento del Empleado Postal, durante el período del 01 de octubre de 2006 al 31 de julio de 2009.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de nuestro "Examen Especial en los Informes de Caja, emitidos por la Colecturía Auxiliar de la Dirección General de Correos de El Salvador y la documentación de respaldo de los mismos; específicamente en los recibos de ingresos que justifican las erogaciones del fondo a favor del Comité Pro-Mejoramiento del Empleado Postal, correspondiente al período del 01 de octubre de 2006 al 31 de julio de 2009", presentamos los siguientes resultados:



1. FALTA DE AUTORIZACIÓN DEL PATENTADO, PARA QUE EL COMITÉ PRO MEJORAMIENTO DEL EMPLEADO POSTAL VENDIERA LAS ESPECIES POSTALES

Comprobamos que no fue encontrado en los archivos de la Dirección General de Correos, el documento donde conste la autorización del Patentado, para que el Comité Pro- Mejoramiento del Empleado Postal, efectúe la venta de las especies postales y especifique las condiciones, lugares de venta y monto.

La Constitución de la República, artículo 86.- en el párrafo tercero establece que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 61.-, Sección II Grados de Responsabilidad, Responsabilidad por acción u omisión establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Reglamento de Correos, Capítulo II, Romano I. Del Director General de Correos y sus atribuciones y obligaciones, artículo 8.- establece que: "Son atribuciones del Director General: 1ª. Velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de todas las disposiciones que se emitan en referencia al servicio de Correos, dando las instrucciones necesarias a las Oficinas de su dependencia".

Asimismo, el artículo 73.- del mismo cuerpo normativo, establece: "También se hará por patentados que autorice la Dirección General de Correos mediante solicitud por escrito en que se indique el lugar de la venta y el compromiso de cumplir las prescripciones de este Reglamento".

La deficiencia se debe a que el Dirección General de Correos, continuó otorgando la Comisión al Comité, sin que tuviera a la vista la autorización del patentado que legalizara dicha actuación.

En consecuencia, ejerció condiciones del patentado sin que mediara el documento autorizado que determinara las condiciones y lugares de venta de las especies postales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada el 22 de febrero de 2012, la Apoderada General Judicial, del Ex Director General de Correos, manifiesta que: "De la lectura de este hallazgo, se interpreta claramente que la pretensión de ese ente contralor, es que se le compruebe la existencia de una patente autorizado al Comité Pro mejoramiento del Empleado Postal, la venta de las especies postales mediante una comisión.



Al respecto, ese Equipo de Auditoría debe tener perfecto conocimiento, que el Ex Director, cesó en el cargo el día catorce de julio de 2009; por lo que habiendo transcurrido desde entonces hasta la fecha, dos años con siete meses, se vuelve tarea difícil encontrar aquella prueba que de manera contundente permita desvanecer los señalamientos en su contra, sobre todo porque una de las características de la prueba, es que debe ser obtenida en forma lícita. Así las cosas, mi defendido no tiene en su poder ninguna documentación original propia de la Dirección General de Correos, ya que esta, debe contar en sus archivos.

La patente que nos ocupa, indudablemente ha existido, lo que sucede es que no se localiza, porque según versiones, es un documento que data desde 1961, año en que cobró existencia el COMITÉ PRO MEJORAMIENTO DEL EMPLEADO POSTAL, y se emitió una sola vez, sin fecha de expiración, porque ninguna herramienta legal mandaba a renovarla.

Mi mandante únicamente conserva en su poder, una copia simple de Transcripción de Resolución No. 347, suscrita el 16 de diciembre de 1996, por el entonces Director General de Correos. En esta transcripción aparece un indicio revelador de la existencia de dicha patente, ya que en la misma, el Ex Director resuelve: "incrementar de forma temporal la cantidad de quinientos mil 00/100 colones (c 500,000.00), haciendo un total autorizado para el mes de diciembre del presente año de dos millones quinientos mil 00/100 colones (c 2,500,000.00) en la patente autorizada anteriormente"; y en el párrafo final del mismo documento agrega: "La patente en mención, transcurrido el período citado, quedará igual conforme a la resolución No. 183, del 25 de octubre de 1996". (Subrayados fuera de texto)

Con tal antecedente, corresponde al ente contralor, inspeccionar las resoluciones que obran en el archivo de la Dirección General de Correos, a efecto de verificar que la resolución que parcialmente he citado, y que adjunto con el presente escrito, tiene su antecedente original y refiere la existencia de la patente que se cuestiona".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios vertidos por la Administración, la deficiencia se mantiene, ya que la Resolución No. 347 de fecha 16 de diciembre de 1996, hace referencia a la Resolución No. 183 de fecha 25 de octubre de 1996, la cual también es una resolución de incremento, pero en esta resolución no menciona o indica el número y fecha de la resolución de la patente original.

V. CONCLUSIÓN

Después de realizado nuestro examen, concluimos que existió falta de autorización del patentado, para que el Comité Pro-mejoramiento del Empleado Postal, vendiera las especies postales.



Así mismo, constatamos que el monto del descuento realizado en concepto de comisiones, en los recibos de compras de especies postales, por el período sujeto a examen es de **\$577,281.69.**



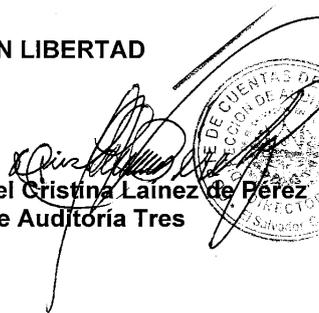
VI. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

Este informe se refiere al “Examen Especial en los Informes de Caja emitidos por la Colecturía Auxiliar de la Dirección General de Correos de El Salvador y la documentación de respaldo de los mismos; específicamente en los recibos de ingresos que justifican las erogaciones del fondo a favor del Comité Pro-Mejoramiento del Empleado Postal, correspondiente al período del 01 de octubre de 2006 al 31 de julio de 2009”, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación.

San Salvador, 15 de marzo de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. Isabel Cristina Lainez de Pérez
Directora de Auditoría Tres

